Joan Vintró

## El marco político e institucional

La aprobación de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía

Aunque todavía no sea un texto vigente, la aprobación de la propuesta de reforma del Estatuto de Cataluña es sin duda el hecho políticamente más relevante del año. Ciertamente es muy posible que no constituya la principal preocupación de los ciudadanos, pero ha desencadenado movimientos políticos, campañas mediáticas e iniciativas con repercusiones económicas. En cualquier caso, se ha erigido como un factor condicionante de la estabilidad política en Cataluña y en España y como un punto de referencia en la evolución del Estado autonómico español. En el marco puramente catalán, esta aprobación supone el cumplimiento de uno de los objetivos esenciales de los partidos integrantes del Gobierno tripartito (PSC-CPC, ERC, ICV-EA) pero al mismo tiempo, el proceso estatutario ha revitalizado políticamente a CiU y de manera especial a su líder A. Mas.

La propuesta de reforma del Estatuto de Cataluña, cuya tramitación se inició a comienzos del año 2004 y que fue aprobada por el pleno del Parlamento de Cataluña el 30 de septiembre de 2005, destaca porque es densa, extensa y, al mismo tiempo, profundamente innovadora con relación al texto de 1979. Es preciso recordar que, por imperativo del artículo 56 del Estatuto de 1979, la reforma estatutaria tenía que ser aprobada por una mayoría de dos terceras partes del Parlamento de Cataluña. La exigencia de este amplio consenso y la peculiar composición política y correlación de fuerzas surgida de las elecciones parlamentarias de 2003 son factores que contribuyen a explicar las características y las peripecias del proceso de elaboración de esta propuesta de reforma del Estatuto que se extendió más de veinte meses.

Conviene subrayar que el texto aprobado es de hecho un texto del Parlamento y realizado en el Parlamento. En este sentido, la propuesta de Estatuto no puede vincularse a un gobierno o a un dirigente político (como fue el caso del llamado «Plan Ibarretxe» para el País Vasco) ni a un lugar geográfico (como sucedió, por ejemplo, en los casos del Estatuto de Nuria o del Estatuto de Sau). La propuesta de Estatuto fue elaborada totalmente en sede parlamentaria. Una ponencia especial, integrada por veinte diputados pertenecientes a las cinco fuerzas con presencia en la cámara (CiU, PSC-CPC, ERC, PPC e ICV-EA), redactó un primer texto (8 de julio de 2005) que posteriormente fue modificado durante la tramitación ordinaria en comisión (29 de julio de 2005) y pleno (28 a 30 de septiembre de 2005). La ponencia no partió ni de un proyecto oficial del Gobierno

ni de textos de los grupos parlamentarios, sino que tomó como material de trabajo la documentación aportada por el Instituto de Estudios Autonómicos (IEA) de la Generalidad, que contenía informes y propuestas articuladas sobre varios aspectos de la reforma del Estatuto. Tomando como referencia estos documentos del IEA, los grupos parlamentarios presentaron formulaciones alternativas o complementarias y la ponencia fue configurando por consenso mayoritario la propuesta de reforma del Estatuto.

El proceso no estuvo exento de dificultades ni de momentos en los que el acuerdo parecía difícil de alcanzar. Sirvan de ilustración a todo ello el debate y las votaciones en comisión el 29 de julio de 2005: por una parte, el PSC votó en contra de diversos artículos del título de competencias, configurado en buena medida merced a acuerdos entre CiU y ERC, por entender que desbordaba el marco constitucional, en especial cuando vinculaba la incorporación de determinadas competencias a la invocación de los derechos históricos de Cataluña; por otra parte, CiU votó en contra del título de financiación ya que no incluía el concierto económico. En el mismo sentido la suspensión del pleno durante varias horas el 29 de septiembre de 2005 puso de relieve que el consenso final en algunas cuestiones importantes, como el sistema de financiación, no se logró hasta el último instante de la tramitación parlamentaria.

Para llegar a dicho consenso (compartido por CiU, PSC-CPC, ERC e ICV-EA, es decir, 120 diputados sobre 135) es obligado destacar también, por un lado, el papel de impulso jugado por las cumbres de los principales líderes políticos catalanes y por las entrevistas bilaterales que el máximo dirigente de CiU (A. Mas) mantuvo con el Presidente del Gobierno y con el Presidente de la Generalidad y, por otro lado, el dictamen del Consejo Consultivo de la Generalidad (5 de septiembre de 2005) que veló por la constitucionalidad de la propuesta. La doctrina jurídica sentada por el Consejo Consultivo afirmó la constitucionalidad de las opciones fundamentales tomadas por el texto aprobado en comisión el 29 de julio (entre otras, la definición de Cataluña como nación, la inclusión de un título de derechos, la técnica para la regulación de las competencias, el modelo de financiación), pero identificó algunos supuestos concretos de clara inconstitucionalidad, entre ellos la vinculación entre invocación de derechos históricos y atribución de competencias y la pretensión de algunas enmiendas de incorporar el concierto económico, y ofreció criterios interpretativos en casos de discutible constitucionalidad. En el texto del Estatuto aprobado el 30 de septiembre se puede observar que el Parlamento respetó prácticamente en su totalidad el dictamen del Consejo Consultivo en los supuestos en que este órgano apreció claramente inconstitucionalidad.

La propuesta de reforma del Estatuto es un texto notablemente más largo, detallado y minucioso que el de 1979. Se pasa de 57 artículos a 227. El texto se estructura en un preámbulo, un título preliminar, siete títulos y una serie de disposiciones adicionales, transitorias y finales.

El preámbulo contiene la relación de motivaciones y de principios que fundamentan la propuesta. No fue redactado por la ponencia, sino incorporado en el último momento de la tramitación en el pleno. Esta precipitada elaboración se trasluce en sus aspectos formales y en el alcance de alguno de sus elementos

materiales. Los puntos más significativos del preámbulo son las invocaciones al pasado histórico, al carácter de Cataluña como nación, a la aspiración a la mejora del autogobierno en un marco de democracia y bienestar, a la relación fraternal con los demás pueblos de España y a la vinculación con Europa. Con voluntad pedagógica el preámbulo resume al final todo su contenido esencial en diez puntos.

El título preliminar contiene cuatro grandes definiciones generales. En primer lugar, se define a Cataluña como nación. La utilización del término nación se hace en su acepción cultural o política y no entra en contradicción con la Constitución ya que no se vincula con el concepto jurídico de soberanía. Confirma esta apreciación cuando se afirma que Cataluña ejerce su autogobierno constituida como comunidad autónoma de acuerdo con la Constitución y el Estatuto. En la misma línea, la invocación de los derechos históricos del pueblo catalán como fundamento del autogobierno de Cataluña tiene un carácter complementario y no atributivo de competencias. En segundo lugar, se define a la Generalidad como el sistema institucional en que se organiza políticamente el autogobierno de Cataluña. Es importante subrayar que, junto a las instituciones clásicas (Parlamento, Presidencia, Gobierno), los entes locales (municipios, veguerías, comarcas), sin perjuicio del reconocimiento de su autonomía, aparecen también como integrantes del sistema institucional de la Generalidad. En tercer lugar, se define el catalán como lengua propia de Cataluña y se afirma la oficialidad del catalán y del castellano. La novedad se halla en el establecimiento del deber de conocer el catalán, que permite dar al catalán un tratamiento equivalente al que la Constitución otorga al castellano. Finalmente, se reconoce a Arán como realidad nacional occitana, que debe ser objeto de un régimen jurídico especial, y al aranés como lengua propia y oficial de dicho territorio.

El título I se dedica a los derechos, deberes y principios rectores. La incorporación de un título con este contenido es una de las grandes novedades de la propuesta. Es preciso señalar de entrada que la declaración estatutaria se refiere únicamente a los ámbitos relacionados con competencias de la Generalidad y no entra en el régimen general de los derechos fundamentales que corresponde a la Constitución y a la legislación orgánica estatal. En este sentido, muchos de estos derechos y principios ya se encuentran en la legislación sectorial catalana y lo que pretende la propuesta es elevar su rango normativo y garantías. Dicho esto, conviene distinguir entre derechos y principios rectores. Los primeros, sin perjuicio de su configuración legal posterior en determinados casos, se perfilan como derechos subjetivos y son principalmente de carácter social (por ejemplo, prestaciones familiares, educación, salud, vivienda, medio ambiente, servicios sociales, consumo), pero también relativos a la participación, a la buena administración y a la opción lingüística. Los derechos vinculan a todos los poderes públicos que actúan en Cataluña y tienen una garantía jurisdiccional específica mediante un recurso directo ante una nueva sala específica del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de acuerdo con los términos y procedimiento que regule la Ley Orgánica del Poder Judicial. En cuanto a los principios rectores, cuyo ámbito material es sustancialmente coincidente con el de los derechos, la característica más relevante es su papel orientador de las políticas públicas.

El título II se consagra a las instituciones de la Generalidad. A nivel general, los dos elementos más destacados son la regulación más detallada de la organización y de las funciones de las instituciones ya existentes y la significativa inclusión del gobierno local en este título. Como novedades deben mencionarse las siguientes: el Consejo Consultivo pasa a denominarse Consejo de Garantías Estatutarias y cambia en cierto modo de carácter al ser vinculantes sus dictámenes sobre iniciativas legislativas relativas a derechos reconocidos por el Estatuto; la incorporación de una nueva institución como es el Consejo Audiovisual; el reconocimiento de la inmunidad plena a los diputados; el establecimiento de un tipo especial de ley para regular las materias de desarrollo básico del Estatuto; la introducción del decreto ley; la previsión de la creación facultativa del consejero primero; y la posibilidad de la disolución anticipada del Parlamento. En cuanto al gobierno local, es preciso subrayar el reconocimiento de tres ámbitos territoriales necesarios: el municipio, la comarca y la veguería, esta última con la vocación de sustituir a la provincia como entidad local en Cataluña. Asimismo, se mencionan los regímenes especiales de Barcelona y de Arán.

El título III regula el poder judicial y su presencia en Cataluña. La regulación pretende que el poder judicial tenga en Cataluña una articulación coherente con la naturaleza autonómica del Estado, a pesar de que la viabilidad jurídica de este título exigirá una previa reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La propuesta, sin alterar la unidad del poder judicial, consolida al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña como última instancia judicial, sin perjuicio del recurso por unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo e introduce el Consejo de Justicia de Cataluña como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial. En la misma línea se establece que el conocimiento suficiente del catalán y del derecho propio de Cataluña es un requisito para obtener plaza de personal judicial en Cataluña. La propuesta concreta también las competencias de la Generalidad sobre personal no judicial, medios materiales, servicios de justicia gratuita, justicia de paz y demarcación y planta judiciales.

El título IV está dedicado a las competencias. Este punto es, junto con el de la financiación, el núcleo esencial de la reforma estatutaria. Se pretende, con una regulación muy innovadora, garantizar y ampliar el nivel competencial de la Generalidad respetando el marco constitucional, entendiendo que éste no contiene un modelo cerrado de reparto competencial y que admite la intervención y la concreción estatutarias. Las técnicas utilizadas son fundamentalmente dos: por una parte, una definición general de las tipologías competenciales; por otra, una regulación muy extensa y detallada del régimen competencial de cada materia o, más exactamente, de las distintas submaterias que integran cada una de las materias generales. Los tipos de competencias de la Generalidad son tres: exclusivas, compartidas y ejecutivas. La competencia exclusiva atribuye, de forma íntegra y excluyente, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. La competencia compartida atribuye la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en el marco de los principios fijados por el Estado en normas con rango de ley, salvo los casos establecidos expresamente por la Constitución y el Estatuto. A la vista de la experiencia acumulada puede ser un cambio trascendente que, en el caso de las competencias compartidas, el Estado deba limitarse a establecer por ley normas meramente principiales. La compe-

tencia ejecutiva atribuye la integridad de la función ejecutiva, la potestad reglamentaria de carácter organizativo y la potestad reglamentaria de desarrollo de la normativa estatal sobre la ordenación general de la materia. A partir de estas definiciones generales, la propuesta contiene 58 artículos que regulan el régimen competencial de las materias correspondientes mediante la especificación minuciosa de las distintas submaterias en cada caso y del tipo de competencia de la Generalidad en cada una de ellas.

El título V establece las relaciones de la Generalidad con el Estado, con otras Comunidades Autónomas y con la Unión Europea y la acción exterior de la Generalidad. Las novedades se concretan en la previsión de la participación de la Generalidad en el nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial o de los organismos económicos y sociales más relevantes y en la creación de la Comisión Bilateral Generalidad – Estado. Es preciso señalar que, la materialización del mencionado principio de participación en instituciones estatales depende de los procedimientos establecidos por la legislación estatal correspondiente mientras que la Comisión Bilateral es una muestra evidente de la potenciación del principio de bilateralidad en las relaciones Estado-Generalidad impulsada por la propuesta. La Comisión Bilateral tiene una composición paritaria y su preceptiva intervención es especialmente significativa en el ejercicio de las competencias estatales que afecten a la autonomía de Cataluña (por ejemplo, en materia de infraestructuras, sanidad, obras públicas, espacios naturales, inmigración). En cuanto a las relaciones con la Unión Europea, la propuesta reafirma el principio de que la presencia de una regulación europea no altera la distribución interna de competencias fijada por el Estatuto y consagra varios mecanismos de participación, tanto directa como mediante el Estado, en los asuntos europeos que afecten a las competencias de la Generalidad. En cuanto a la acción exterior, recoge el principio de que las competencias de la Generalidad incluyen la capacidad para llevar a cabo las acciones exteriores inherentes a cada una de ellas.

El título VI está dedicado a la financiación. Este importante título es el único de la reforma estatutaria que no proviene de una propuesta elaborada inicialmente por el Parlamento, sino que deriva de un texto presentado por el Gobierno de la Generalidad y después tramitado en el Parlamento conjuntamente con las enmiendas de CiU y del PP. La propuesta aprobada parte del criterio de que el marco constitucional permite una regulación específica de los elementos principales de la financiación de la Generalidad en el mismo texto estatutario. Los ejes del nuevo sistema de financiación son los siguientes: la Generalidad obtiene el rendimiento de los tributos propios y de todos los tributos estatales soportados en Cataluña que tienen la consideración de cedidos; la Generalidad tiene capacidad normativa plena sobre los tributos propios; la Generalidad tiene capacidad normativa sobre los impuestos estatales soportados en Cataluña en el marco de las competencias del Estado y de la Unión Europea; la Generalidad gestiona y recauda los tributos propios y todos los tributos estatales soportados en Cataluña mediante la Agencia Tributaria de Cataluña, que debe establecer mecanismos de colaboración con la Administración Tributaria del Estado. La propuesta añade que la Generalidad contribuye a las finanzas del Estado por dos conceptos diferentes: por un lado, una parte de los rendimientos de los impuestos cedidos se atribuye al Estado para la financiación de sus servicios y competencias; por otro lado, la Generalidad efectúa aportaciones de recursos a los mecanismos de solidaridad y de nivelación con otras Comunidades Autónomas. La propuesta incorpora unos criterios para la determinación y el cálculo de la aportación catalana a las finanzas del Estado y la creación de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalidad como órgano de relación bilateral en el ámbito de la financiación autonómica.

El título VII regula la reforma del Estatuto. La propuesta mantiene la mayoría de las dos terceras partes del Parlamento para aprobar la reforma del Estatuto y para tomar los acuerdos de la delegación parlamentaria cuando la reforma se tramite en las Cortes Generales. Por su parte, será la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento la que podrá retirar la propuesta de reforma del Estatuto en cualquier momento de su tramitación en las Cortes Generales.

Del conjunto de disposiciones adicionales, transitorias y finales conviene centrar la atención en dos disposiciones adicionales. En una de ellas se incluye la relación de leyes estatales cuya modificación es condición indispensable para la efectividad normativa de determinados preceptos de la reforma estatutaria. En otra, dado que la reforma estatutaria no puede atribuir a la Generalidad competencias sobre materias que el artículo 149.1 de la Constitución asigna al Estado, se plantea la atribución a la Generalidad de competencias sobre determinadas materias (por ejemplo, gestión de puertos y aeropuertos de interés general, gestión de infraestructuras de telecomunicaciones, varios aspectos de extranjería, tráfico) mediante la aplicación del artículo 150.2 de la Constitución.

La aprobación definitiva de la propuesta de reforma del Estatuto requiere: la tramitación en las Cortes Generales, con el voto favorable de las dos cámaras y, en el caso del Congreso de los Diputados, por mayoría absoluta, y posteriormente el referéndum de los ciudadanos de Cataluña. A esta tramitación en las Cortes Generales se ha opuesto frontalmente el PP por entender que el contenido del Estatuto es abiertamente contrario a los principios constitucionales y que supone una reforma encubierta de la Constitución. En este sentido el PP presentó un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra la decisión de la Mesa del Congreso de los Diputados de admitir a trámite la propuesta de reforma del Estatuto. El PSOE, por su parte, encargó a cuatro catedráticos de Derecho Constitucional un informe sobre la propuesta de reforma del Estatuto a partir de cuyas conclusiones fijó su posición política que puede resumirse del modo siguiente: la propuesta respeta los procedimientos y los principios constitucionales y no supone una reforma encubierta de la Constitución; la propuesta contiene diversos puntos sin encaje constitucional en todos y cada uno de los títulos; la propuesta debe ser tomada en consideración por el Congreso de los Diputados y posteriormente debe ser modificada durante su tramitación en las Cortes para llegar a un texto plenamente constitucional.

La tramitación en las Cortes se inició con el debate y la votación sobre la toma en consideración de la propuesta que tuvo lugar el 2 de noviembre de 2005 en el Congreso de los Diputados. La toma en consideración fue aprobada con los únicos votos en contra del PP y en el debate el Presidente Rodríguez Zapatero y M. Rajoy reiteraron las posiciones respectivas del PSOE y del PP mientras que la

delegación catalana (A. Mas de CiU, M. de Madre del PSC y J. L. Carod de ERC) se reafirmó en la defensa del texto aprobado por el Parlamento de Cataluña si bien con buena predisposición para el diálogo y el pacto. El último acto de la tramitación durante el año 2005 fue la presentación de enmiendas por parte de los grupos parlamentarios del Congreso que se realizó el 27 de diciembre (concretamente, PSOE, PP, IU y Chunta Aragonesista). El PSOE, a través de negociaciones informales con los partidos catalanes que sostienen la propuesta de reforma del Estatuto, trató hasta el último momento de alcanzar un consenso sobre las enmiendas pero ello no fue posible y así se explica el carácter abierto de las enmiendas socialistas, formalmente parecidas a los motivos de desacuerdo de la tramitación del Estatuto de 1979 y cuya cobertura reglamentaria fue discutida por el PP a tenor de la dicción literal de la Resolución de la Presidencia del Congreso de 16 de marzo de 1993.

Mantenimiento del Gobierno Tripartito (PSC-CPC, ERC, ICV-EA): factores de crisis (repercusiones del hundimiento del Carmelo y frustrada remodelación gubernamental) y reorganización de la estructuración del Gobierno

En el comentario correspondiente al año 2004 ya se incluía también un epígrafe con un título similar. La verdad es que el Gobierno catalán de izquierdas presidido por P. Maragall, que se ha mantenido sin cambios de cartera ni de apoyos parlamentarios a lo largo de 2005, parece que tenga por destino enfrentarse con inusitada frecuencia a importantes crisis como consecuencia de varios factores. El año 2005 no ha sido una excepción, ello ha contribuido a dificultar la acción del Gobierno o en todo caso a hacerla menos visible. Acción de Gobierno que en un plano muy general ha tenido como elementos importantes el esfuerzo inversor en políticas sociales (educación, sanidad, servicios sociales, vivienda), los proyectos en infraestructuras viarias y ferroviarias, el pacto por la competitividad firmado con patronales y sindicatos, el despliegue de la policía autonómica en la ciudad de Barcelona y las actuaciones con primeros resultados positivos con respecto a la utilización del catalán en las instituciones europeas y al retorno de los «papeles de Salamanca».

La primera crisis se produjo por las repercusiones del enorme socavón registrado el 27 de enero en el barrio del Carmelo de Barcelona como consecuencia de las obras de prolongación del metro y que, si bien no causó víctimas mortales, provocó el hundimiento de algunos edificios y daños irreparables en otros con el consiguiente desalojo de sus ocupantes y con afectaciones diversas a un total de más de mil personas. La comparecencia pocos días después ante una comisión parlamentaria de J. Nadal, consejero de Política Territorial y responsable en la materia, como el debate general celebrado en el Pleno del Parlamento los días 24 y 25 de febrero pusieron de relieve que tanto el departamento como la empresa pública GISA pudieron haber extremado más los controles de seguridad para evitar el accidente y por otra parte que hubo errores en la gestión inmediata de los hechos como, por ejemplo, la precipitada y luego rectificada decisión de autorizar el regreso a casa de algunos vecinos desalojados. En este sentido, no debe sorprender que el consejero Nadal aceptara la dimisión del director general de Puertos y Transportes de su departamento y del presidente de la empresa GISA.

Ahora bien, la situación política se complicó cuando, a lo largo del debate general en el Parlamento, el Gobierno y CiU comenzaron a polemizar sobre si algunas decisiones o actuaciones del ejecutivo presidido por J. Pujol podían haber contribuido también a la concatenación de hechos causantes del hundimiento del Carmelo. En este contexto el Presidente Maragall dirigió a CiU la ya famosa frase: «Ustedes tienen un problema y ese problema se llama tres por ciento». Sin aportar pruebas y de manera un tanto elíptica el Presidente de la Generalidad venía a acusar al anterior Gobierno de CiU del cobro de comisiones políticas en la contratación de obras públicas. A partir de ahí la tormenta política fue de grandes dimensiones y algunos de sus episodios fueron los siguientes: A. Mas exigió la retirada inmediata de las palabras de P. Maragall si quería salvar el proceso de reforma del Estatuto a lo que el Presidente en el mismo pleno accedió; A. Mas presentó una querella criminal contra P. Maragall por injurias y calumnias; el PP presentó una moción de censura contra el Gobierno proponiendo a J. Piqué como candidato a la Presidencia de la Generalidad; P. Maragall en el marco del debate de la moción de censura el 10 de marzo pidió excusas al pueblo de Cataluña por las palabras pronunciadas; A. Mas retiró la querella criminal y el PP no puso a votación la moción de censura. Las consecuencias de todo ello son un deterioro general de la vida política en Cataluña, una desconfianza entre las fuerzas políticas y una pérdida de crédito de la política entre los ciudadanos.

El análisis de las causas y de las responsabilidades por el hundimiento del Carmelo, así como de la eventual existencia de cobro de comisiones, se dejó en manos de la actuación judicial y de la comisión de investigación creada en el Parlamento como conclusión del debate general del 25 de febrero. La comisión de investigación aprobó su dictamen el 25 de mayo y mediante la Resolución 257/VII fue aprobado por el pleno el 2 de junio. El dictamen constata las deficiencias del proyecto de construcción del metro a su paso por el Carmelo y algunas actuaciones equivocadas como causas del hundimiento y señala responsabilidades tanto de las empresas adjudicatarias como de la Administración bajo el Gobierno de CiU y bajo el Gobierno tripartito de izquierdas. Con respecto al cobro de comisiones a cambio de adjudicaciones de obras públicas el dictamen afirma que esta práctica no se ha podido acreditar pero introduce una serie de recomendaciones para mejorar los procesos de adjudicación, financiación y gestión de las obras públicas en Cataluña, entre ellas la creación de una Oficina Antifraude en la Administración de la Generalidad.

Por último, es preciso consignar las disposiciones normativas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a las consecuencias del hundimiento en el Carmelo. En este sentido, la Ley 10/2005 regula la concesión de un crédito extraordinario al Presupuesto de la Generalidad para 2005 con el objeto de financiar las indemnizaciones y los gastos derivados de los daños ocasionados por los desprendimientos del Carmelo. Igualmente los Decretos 16/2005 y 54/2005 tienen por objeto la adopción de una serie de medidas para paliar los daños ocasionados como consecuencia del hundimiento. Por su parte los Decretos 90/2005 y 232/2005 determinan el régimen de pago de las indemnizaciones que los afectados por los desprendimientos deben recibir.

La segunda crisis se produjo cuando, tras finalizar la tramitación del Estatuto

en el Parlamento de Cataluña, el Presidente Maragall pretendió llevar a cabo un reajuste en su Gobierno y la conveniencia del mismo la explicitó en el preceptivo debate de política general que se celebra anualmente en el Parlamento como inicio del segundo período de sesiones. Como la justificación y el alcance de los cambios en el Gobierno no pudieron ser consensuados entre los tres partidos de la coalición gobernante, el Presidente, a pesar de tener las facultades jurídicas para realizar los ceses y los nombramientos, se vio obligado a dar marcha atrás a su pretensión con el inevitable desgaste político para su figura convenientemente puesto de relieve por la oposición.

La frustrada remodelación gubernamental fue compensada con una importante modificación de la organización y el funcionamiento del Gobierno. Así, el Decreto 248/2005 crea en el seno del Gobierno cuatro Comisiones: Política Institucional, Economía, Políticas Sociales y Política Territorial. El Consejero Primero convoca y preside las Comisiones del Gobierno si bien cada una de ellas tiene un presidente ejecutivo. De este modo el Consejero de Relaciones Institucionales es el presidente ejecutivo de la Comisión de Política Institucional que agrupa a los titulares de los Departamentos de Presidencia, Justicia, Interior y Gobernación; el Consejero de Economía es el presidente ejecutivo de la Comisión de Economía que incluye a los consejeros de Trabajo, Comercio, Universidades y, si algún asunto lo requiere, Agricultura; los titulares de los Departamentos de Salud y de Educación ocupan la presidencia ejecutiva de la Comisión de Políticas Sociales a la que pertenecen también los responsables de la cartera de Bienestar y de Cultura; el Consejero de Política Territorial es el presidente ejecutivo de la Comisión de Política Territorial que incorpora a los titulares de Agricultura y de Medio Ambiente. Al propio tiempo, la Comisión de Seguridad, ya prevista por la Ley 4/2003, pasa a integrarse también en este nuevo sistema organizativo del ejecutivo, presidida por el Presidente de la Generalidad o por el Consejero Primero y con la presidencia ejecutiva del titular del Departamento de Interior. Las comisiones pasan a tener un funcionamiento regular y asumen importantes funciones de preparación, programación, coordinación y ejecución de asuntos de ámbito interdepartamental y se les delegan atribuciones como la autorización previa de subvenciones, la resolución de expedientes sancionadores, el otorgamiento de licencias y la autorización de convenios en el territorio de la Comunidad Autónoma. Completa este nuevo marco organizativo del Gobierno el Decreto 249/2005 mediante el que se crea la Comisión de Presidencia, integrada por el Presidente, el Consejero Primero y los consejeros que ocupan la presidencia ejecutiva de las diversas Comisiones del Gobierno. El objeto de esta comisión es dotar al Presidente de la Generalidad de un órgano de apoyo directo en el establecimiento de las directrices generales de la acción de Gobierno cuya competencia le atribuye la ley 3/1982. Asimismo puede observarse que en este nuevo marco organizativo se mantiene el Consejo Técnico, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto 128/2005. Este órgano es presidido por el Consejero Primero e integrado por los Secretarios Generales de los diversos Departamentos desarrollando funciones de estudio de las disposiciones y asuntos que deben someterse a la aprobación del Gobierno.

Sin movernos de la esfera gubernamental es preciso destacar la Ley 1/2005, del consejero o consejera primero de la Generalidad. Por primera vez, esta figu-

ra anteriormente denominada Consejero Jefe, tiene una regulación legal y no meramente reglamentaria y de este modo su perfil jurídico adquiere mayor solidez y precisión. La existencia de este cargo sigue teniendo carácter potestativo y su nombramiento corresponde al Presidente. La novedad de la vigente regulación consiste en la previsión de un ámbito de competencias propias en desarrollo de las directrices generales de la acción de Gobierno establecidas por el Presidente, como son la convocatoria y presidencia de las Comisiones del Gobierno, la comunicación de la información solicitada por el Parlamento y la coordinación de la actividad de los Departamentos. También puede asumir funciones por delegación temporal del Presidente y así el Decreto 74/2005 contempla que hasta el final de la legislatura el Consejero Primero tiene asignada la coordinación del programa legislativo del Gobierno, de la elaboración de disposiciones reglamentarias y de la acción exterior. Igualmente la ley le atribuye funciones de suplencia y de sustitución del Presidente. Con todo ello no cabe duda de que cuando esta figura aparece en el Gobierno de la Generalidad adquiere una cierta preeminencia con respecto a los demás consejeros pero sin que resulte equiparable a un Primer Ministro ya que el Presidente es quien detenta las facultades de dirección política general y quien asume la responsabilidad política ante el Parlamento.

## La aprobación del nuevo Reglamento del Parlamento

El 15 de diciembre el pleno del Parlamento aprobó un nuevo Reglamento parlamentario redactado por una ponencia integrada por el conjunto de los Grupos Parlamentarios y que entra en vigor el 1 de enero de 2006. Entre las novedades más importantes del texto, que suponen una modernización de los procedimientos y estructuras de la cámara, merecen destacarse las que se comentan a continuación.

En lo relativo al régimen jurídico de los Grupos Parlamentarios y al Estatuto de los Diputados debe señalarse que, por una parte, se penaliza el transfuguismo y se crea la figura del diputado o diputada no adscrito, en el supuesto de que algún miembro del Parlamento abandone su grupo parlamentario o sea expulsado del mismo. Dichos diputados no podrán crear un grupo parlamentario ni pasar al grupo mixto, si bien esta regulación no será aplicable en caso de expulsión de un grupo parlamentario de todos los diputados de una formación política integrados en el seno de una coalición o de una federación. Por otra parte, los diputados, además de estar obligados a presentar la declaración de actividades y bienes cuando acceden a la condición de parlamentarios, han de presentar antes del 30 de Julio de cada año copia de su declaración del impuesto sobre la renta así como el impuesto de patrimonio. Asimismo los diputados deben presentar una declaración de bienes cuando acaban el mandato o cuando pierden la condición de parlamentarios.

En cuanto a la organización de la Cámara merece subrayarse, en primer lugar, la ampliación del tiempo de los periodos de sesiones. Así, el Parlamento se reunirá anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones: del 15 de Enero al 31 de Julio y del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre. En comparación con la regulación precedente, puede observarse que el mes de Julio y la mitad del mes de

Enero pasan a ser periodo ordinario de sesiones y consiguientemente las vacaciones parlamentarias quedan reducidas al mes de Agosto y a la primera quincena de Enero. En segundo lugar, debe señalarse que se eliminan las sesiones secretas del Pleno y de las Comisiones y, por lo tanto, a partir de ahora todas las sesiones serán públicas, aunque se establece excepcionalmente la posibilidad de que puedan ser secretas si así lo acuerda el Pleno o una Comisión por una mayoría cualificada, concretamente la de dos tercios de los diputados. En tercer lugar, se regula la creación, en el seno de las comisiones, de grupos de trabajo y de subcomisiones especializadas por materias que pueden contribuir ha agilizar el desarrollo de determinados trámites parlamentarios. Por último, en este ámbito reviste una particular notoriedad el hecho de que se introduce por primera vez la delegación del voto de los miembros del Parlamento, aunque se limita a las diputadas que se encuentren de baja por maternidad. En estos casos podrán delegar el voto en otro diputado o diputada.

Por lo que respecta al procedimiento legislativo se registra un cambio trascendente. Los proyectos y las proposiciones de ley seguirán el mismo trámite y ello implica la supresión de la toma en consideración de las proposiciones de ley y la posibilidad de que tanto proyectos de ley como proposiciones de ley puedan ser retirados por sus autores en cualquier momento de la tramitación anterior al inicio de las votaciones finales en el Pleno, o en Comisión si ésta actúa en sede legislativa plena. Otras innovaciones en el procedimiento legislativo son la celebración preceptiva de un debate de totalidad en el Pleno al inicio de la tramitación independientemente de la presentación o no de enmiendas a la totalidad, la posibilidad de que las organizaciones y grupos sociales afectados por una iniciativa legislativa comparezcan ante la Comisión parlamentaria competente para exponer su punto de vista con anterioridad al plazo de presentación de enmiendas y la creación de la figura del relator de la ponencia como responsable de la coordinación de sus trabajos. Asimismo se prevé que los promotores de una iniciativa legislativa popular o proveniente de los entes locales puedan intervenir en el Pleno tanto en el debate de totalidad como en el que cierra la tramitación.

En cuanto a las especialidades en el procedimiento legislativo, se simplifica el debate del Proyecto de Ley de Presupuestos, ya que únicamente se llevará a cabo en sesión plenaria el debate de totalidad, así como el debate final de las enmiendas reservadas al articulado del proyecto. El debate de las enmiendas a la totalidad de las secciones presupuestarias de los departamentos se realizará en cada una de las comisiones legislativas competentes por razón de la materia, con la comparecencia de la persona titular del correspondiente departamento. Por su parte el debate sobre el articulado y el estado de gastos se debe celebrar en la Comisión competente en materia presupuestaria. Merece reseñarse también que se crea la Oficina Presupuestaria del Parlamento, que tendrá como objetivo realizar el seguimiento y el control de la ejecución del presupuesto de la Generalidad. Por otro lado, se regula el proceso de reforma del Estatuto de Autonomía que incorpora disposiciones relativas a la adopción de decisiones por parte de la delegación del Parlamento de Cataluña que en su caso deba negociar dicha reforma en las Cortes Generales. En este sentido se establece que la posición final de la delegación parlamentaria catalana debe ser adoptada por mayoría de dos tercios y que el Parlamento por mayoría absoluta de sus miembros puede retirar la propuesta de reforma del Estatuto en cualquier momento de su tramitación en las Cortes Generales.

En el ámbito de la función de control es preciso poner de relieve que se regula por primera vez el turno de preguntas al presidente de la Generalidad en el Pleno y se establecen mecanismos para asegurar la inmediatez en el tratamiento de las cuestiones y así poder abordar temas de actualidad tanto para la tramitación de preguntas orales como para la tramitación de interpelaciones. Igualmente puede potenciar la función de control la introducción del principio minoritario para la creación de comisiones de investigación. En este sentido una comisión de investigación debe crearse automáticamente si así lo solicitan tres grupos parlamentarios o bien una tercera parte de los diputados (45 de los 135 diputados). Por último, respecto al procedimiento para la elección de los cargos públicos cuya elección corresponde al Parlamento, se incluye el procedimiento de comparecencia previa de los candidatos a ocupar dichos cargos a fin de evaluar la idoneidad de los mismos. Asimismo se regula el procedimiento para la revocación de los cargos elegidos o designados por el Parlamento.

Finalmente, respecto a la transparencia y publicidad de los trabajos parlamentarios, se regula el uso de las nuevas tecnologías y del Canal Parlamento.

## La conflictividad jurídica

El año 2005 ha tenido una muy escasa conflictividad jurídica ya que únicamente se ha registrado la presentación de dos conflictos de competencia por parte del Gobierno de la Generalidad. Las normas objeto de impugnación son la Orden 893/2005, de 17 de marzo, y la Orden 1948/2005, de 8 de junio. La primera establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Área de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad del Ministerio de Trabajo y la segunda establece las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de proyectos de innovación en los servicios sociales.

# Disposiciones normativas

# Leyes

El número total de leyes aprobadas a lo largo del 2005 ha sido de veintidós. Se trata de una cifra claramente superior a la del año anterior –doce– y que pone de relieve que el gobierno y la nueva mayoría parlamentaria surgida de las elecciones del 2003 han entrado en una dinámica de producción legislativa acorde con la práctica habitual del Parlamento de Cataluña. Debe señalarse que dos de las leyes se refieren, como es habitual, a presupuestos y a medidas financieras. Esta última incluye únicamente, siguiendo una pauta ya iniciada en el 2004, disposiciones vinculadas con el presupuesto. Sin embargo, el fenómeno de las leyes «cajón de sastre» ha reaparecido a través de la Ley 11/2005, de modificación y derogación parcial de varias leyes relativas a entidades públicas y privadas y en materia de personal, y de la Ley 15/2005, de reforma parcial de

varios preceptos legales en materias de agricultura, ganadería y pesca, de comercio, de salud y de trabajo.

Un primer bloque legislativo, a destacar, es el que se refiere al ámbito institucional general. En este punto deben mencionarse, en primer lugar, las dos leyes reguladoras de los órganos consultivos del gobierno. Por una parte, la ley 5/2005, de la Comisión Jurídica Asesora, introduce algunos cambios significativos en la composición y funciones del órgano consultivo del Gobierno en materia jurídica: se reduce el número de miembros a quince y se suprime la distinción entre pleno y comisión permanente; se amplían los supuestos de dictamen preceptivo y de dictamen no preceptivo; se establece la obligación de las administraciones locales de consultar a este organismo en determinados supuestos; y se señala que en determinados casos el órgano administrativo competente deberá fundamentar los motivos de su decisión si no sigue el criterio expresado por el informe de la Comisión Jurídica Asesora. Por otra parte, la Ley 7/2005, del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña, regula la composición, la organización y las funciones del órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno en materias socioeconómicas, laborales y ocupacionales.

En segundo lugar, es obligado reseñar en este terreno dos leyes que, a pesar de sus diferencias, tienen un elemento en común cual es el de velar por la transparencia y el rigor en la composición y funcionamiento de las instituciones superiores y de la administración. Así, la Ley 13/2005, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad, define la figura de los altos cargos, indica todos los supuestos de los mismos y regula las actividades públicas o privadas que excepcionalmente pueden ejercer dichos altos cargos. Asimismo esta ley prevé las declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales y la creación de los correspondientes registros. Por otro lado aparece la Ley 14/2005, sobre la intervención del Parlamento de Cataluña en la designación de las autoridades y los cargos de designación parlamentaria. Dicha ley incorpora la obligatoria comparecencia ante el Parlamento de los candidatos a ocupar relevantes cargos institucionales como los de Síndic de Greuges, o miembros del Consejo Consultivo, de la Sindicatura de Cuentas, del Consejo Audiovisual y del Consejo de Administración de la Corporación Catalana de Radio y Televisión. Al propio tiempo la ley establece la posible revocación parlamentaria de dichas autoridades y cargos sin indicar las causas o motivos de dicha revocación y ello introduce un elemento que pudiera condicionar la independencia en el ejercicio de sus funciones. La regulación del procedimiento de comparecencia y de revocación se remite al Reglamento del Parlamento.

En el plano institucional pero con una proyección más sectorial deben reseñarse cuatro leyes. La Ley 12/2005, de nueva regulación del Centro de Innovación y Desarrollo Internacional (CIDEM), atribuye a este organismo, de acuerdo con las directrices de la política industrial del Gobierno, la función de contribuir a la mejora de la competitividad empresarial mediante el fomento de la innovación tecnológica y la atracción de inversiones. Por su parte, la Ley 9/2005, del Jurado de Expropiación de Cataluña, incorpora a la regulación de este organismo colegiado de carácter administrativo las modificaciones en su composición efectuadas por la Ley 31/2002. Al propio tiempo, establece el trámite previo de avenencia para conseguir acuerdos entre administración expropiante y persona expropiada y simplifica la tramitación de los expedientes de justiprecio. En tercer lugar, la Ley 16/2005, de la información geográfica y del Instituto Cartográfico de Cataluña, tiene por objeto establecer el régimen jurídico de este organismo y definir los supuestos, los medios y los requisitos de la colaboración interadministrativa en el ámbito de la cartografía y de la información geográfica para incrementar la calidad del conocimiento en estos campos. Se regula el Plan Cartográfico de Cataluña como instrumento básico de planificación y también el Registro Cartográfico de Cataluña como órgano básico de información. Por último, la Ley 19/2005, del Instituto Geológico de Cataluña, crea un nuevo ente público sometido al derecho privado y que pasa a asumir las funciones de carácter geológico, geofísico y geotécnico anteriormente asignadas a determinadas unidades del Instituto Cartográfico.

En el terreno de la legislación civil y de la legislación procesal sobre aspectos de derecho catalán, se encuentran tres leyes. En primer lugar, la Ley 2/2005, de contratos de integración, supone la actualización de este tipo particular de contratos civiles que fijan las condiciones del sistema de gestión de la explotación ganadera destinado a obtener productos pecuarios en colaboración entre las dos partes: el integrador proporciona los animales, los medios de producción y algunos servicios, mientras que el integrado aporta las instalaciones y los demás bienes y servicios y se compromete al cuidado del ganado. La nueva ley incorpora mayores garantías de igualdad entre las partes y vela por el respeto de las normas zoosanitarias. En segundo lugar, aparece la Ley 3/2005, de modificación de la Ley 9/1998, del Código de Familia, de la Ley 10/1998, de uniones estables de pareja, y de la Ley 40/1991, del Código de Sucesiones por causa de muerte en el Derecho Civil de Cataluña, en materia de Adopción y Tutela. La pretensión fundamental de esta ley es equiparar a las personas homosexuales que conviven «more uxorio» con los convivientes heterosexuales y reconocerles el derecho a ser padres o madres adoptivos. En tercer lugar, se encuentra la Ley 4/2005, de los recursos contra las calificaciones de los Registradores de la Propiedad de Cataluña. Esta ley regula el régimen de recursos gubernativos y jurisdiccionales contra la calificación negativa en los títulos susceptibles de inscripción en un registro de la propiedad siempre que dichos recursos se fundamenten en infracciones de normas de derecho catalán.

Por lo que respecta al ámbito del comercio se han aprobado dos leyes: la 17/2005, de modificación de la Ley 8/2004, de horarios comerciales, y la Ley 18/2005, de equipamientos comerciales. La primera se limita a precisar el alcance del artículo 2.1 de la Ley 8/2004 –concretamente las excepciones a los límites de los horarios para los establecimientos pequeños– en los términos de la letra a del punto II del acuerdo establecido en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Generalidad de Cataluña al amparo del procedimiento previsto en el artículo 33.2 de la LOTC. La Ley 18/2005 tiene por objeto el establecimiento de las directrices que deben adecuar los equipamientos comerciales de los municipios de Cataluña a las necesidades de consumo de los ciudadanos en un marco de desarrollo sostenible, cohesión social y reequilibrio territorial. La ley se propone conducir las nuevas implantaciones comerciales hacia las tramas urbanas consolidadas de las capitales de comarca o municipios de más de 25.000 habitantes o asimilables por flujos turísticos. Se establecen con-

troles de la expansión de los distintos operadores en el territorio y criterios para el otorgamiento de licencias, se potencia la Comisión de Equipamientos Comerciales como órgano consultivo y se consagra el Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales como instrumento para la ordenación de los equipamientos comerciales en todo el territorio con un periodo de cuatro años para su revisión.

Una de las leyes, sin duda de mayor relevancia material, es la 22/2005, de la comunicación audiovisual de Cataluña. Dicha ley responde a la necesidad de adaptar la regulación existente a las normativas estatales y europeas dictadas en los años inmediatamente anteriores y también a la necesidad de adecuar la regulación del sector a las nuevas tecnologías. La ley cumple una función de marco regulador general salvo en lo relativo a la organización de los medios públicos de la Generalidad y a la regulación general del Consejo Audiovisual de Cataluña, que tienen sus propias leyes específicas. El sistema audiovisual propio de Cataluña se organiza en dos niveles que son el nacional y el local. El nuevo marco jurídico audiovisual se fundamenta en la reconsideración de la noción de servicio público, en su doble vertiente de monopolio y de titularidad, en el reconocimiento de la libertad de comunicación y la protección de los derechos de la audiencia, en la modificación del régimen de concesión por uno de autorización o licencia y en el mayor protagonismo de la Generalidad en la regulación del sector tanto en el ámbito autonómico y local como en el privado. La ley parte de la consideración del espacio radioeléctrico como un elemento instrumental de la actividad de comunicación audiovisual y ello permite diferenciar las competencias sobre telecomunicaciones y sobre medios de comunicación haciendo posible el ejercicio autonómico de potestades con relación al uso del espacio radioeléctrico. Sin perjuicio de lo que establece su ley específica, la Ley 22/2005 también se refiere al Consejo Audiovisual de Cataluña como organismo garante del pluralismo en la comunicación audiovisual y que debe velar por los contenidos audiovisuales y al propio tiempo le atribuye facultades para dictar instrucciones y conceder títulos habilitantes.

En el terreno de la política medioambiental se encuentra la Ley 8/2005, de protección, gestión y ordenación del paisaje. Esta ley deriva de la adhesión del Parlamento de Cataluña, efectuada mediante la Resolución 364/VI, al Convenio Europeo del Paisaje, aprobado por el Consejo de Europa el año 2000. La norma vela por la protección del paisaje y define los instrumentos para su conservación y mejora tratando de hacer compatible el desarrollo económico y urbanístico con la calidad del entorno y el respeto a los valores patrimoniales y culturales. Para ello se establece la integración del paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en las demás políticas sectoriales que inciden en el mismo. Como instrumentos para alcanzar todos estos objetivos se crean los catálogos del paisaje, el Observatorio del Paisaje y el Fondo para la protección, gestión y ordenación del paisaje.

Por último, debe mencionarse la Ley 6/2005, de modificación de la Ley 7/2003, de carreteras, que tiene por finalidad articular la intervención de los agentes privados en la financiación de la construcción y la explotación de las infraestructuras viarias en el contexto de la modalidad del contrato de concesión de obra pública regulado por la Ley estatal 13/2003.

Como norma con rango de ley debe consignarse el Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de urbanismo. En cumplimiento de la autorización contenida en la Ley 10/2004, el decreto legislativo recoge en un texto único diversas disposiciones en la materia aclarando y armonizando los textos legales objeto de refundición.

#### Decretos

En el ámbito de la organización institucional destaca el Decreto 1/2005 por el que se regula la elaboración y la publicidad de los estudios de opinión de la Generalidad. Este es un asunto que desde hace muchos años ha sido objeto de gran controversia política y constante cruce de acusaciones entre Gobierno y oposición. La norma trata de introducir unos criterios de actuación y de difusión que tiendan a establecer unas prácticas transparentes y rigurosas manteniéndose el organismo responsable en la materia (el Centro de Estudios de Opinión) bajo la dependencia del Gobierno. El decreto establece la tipología de los estudios de opinión, los principios de actuación y la sumisión a la contratación administrativa en la realización de los mismos.

Se regulan de forma separada los estudios de opinión en materia política y electoral y los relativos a evaluación de políticas o servicios, estableciéndose para los primeros una máxima publicidad tanto para el plan anual de trabajo como en el adelanto al Parlamento de Cataluña de los resultados provisionales. El decreto regula el registro público de estudios de opinión y el derecho de acceso al mismo, el Centro de Estudios de Opinión y el Comité de Supervisión y Seguimiento e igualmente la información que debe enviarse al Parlamento y el acceso de los diputados a la documentación para el desarrollo de su tarea. En otro orden de cosas, pero también con la finalidad de contribuir a la transparencia y a la seguridad jurídica, deben mencionarse el Decreto 52/2005, de creación y regulación del Registro de convenios de colaboración y cooperación, y el Decreto 107/2005, de creación del Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña.

Como suele ser habitual, son numerosas las disposiciones reglamentarias en el ámbito del medio ambiente entendido en sentido amplio. En el año 2005 ha habido un factor que las ha incrementado, como ha sido el de la sequía, y por este motivo aparecen diversos decretos del Gobierno para hacer frente a este problema: concretamente el 93/2005, el 187/2005 y el 207/2005, relativos todos ellos a la adopción de medidas de emergencia sobre la utilización de los recursos hídricos. Sin apartarnos de la problemática del agua, es preciso mencionar el Decreto 47/2005, que introduce modificaciones en el Reglamento de los tributos gestionados por la Agencia Catalana del Agua. Los cambios responden a la voluntad de implementar una nueva política del agua basada en los principios de garantía de usos básicos del agua por parte de los ciudadanos, de fomento de los usos sostenibles del agua y de modificación de las conductas no sostenibles. En este terreno también se observan dos reglamentos de desarrollo de leyes relativas a aspectos específicos, como son la contaminación acústica y la lumínica. Así el Decreto 82/2005 se refiere, en desarrollo de la Ley 6/2001, a la ordenación ambiental del

alumbrado para la protección de medio nocturno, y el Decreto 245/2005 fija los criterios, de conformidad con la Ley 16/2002, para la elaboración de los mapas de capacidad acústica. Finalmente cabe consignar también otro decreto con implicación medio ambiental: el 123/2005, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana.

En el campo educativo aparece una disposición –Decreto 180/2005– que continúa las adoptadas en años precedentes. Regula los servicios educativos tratando de favorecer la adecuada integración educativa de todo el alumnado, independientemente de su origen y condición y la consolidación de la lengua catalana como lengua vehicular de la enseñanza.

La política en materia de vivienda también ha sido objeto de disposiciones reglamentarias como muestra el Decreto 255/2005, de actualización del Plan para el derecho a la vivienda 2004-2007. En esta norma se establecen las actuaciones protegibles en materia de vivienda, el alcance de las características de las viviendas de protección oficial, los criterios para el acceso a las viviendas de protección oficial y las ayudas para promotores y compradores de viviendas de protección oficial.

Dos disposiciones reglamentarias incorporan fórmulas organizativas para contribuir a la integración social. Se trata del Decreto 102/2005, de creación de la Comisión Interdepartamental del Plan Integral del pueblo gitano y del Consejo Asesor del pueblo gitano y el Decreto 98/2005 de creación de la Comisión Interinstitucional para la reinserción social.

En el ámbito de la sanidad destacan dos disposiciones. Por una parte, el Decreto 264/2005 crea una estructura organizativa para prevenir una posible pandemia de gripe y, por otra, el Decreto 251/2005 establece medidas de modernización de los mataderos destinadas a asegurar la implantación de un sistema de pesaje, clasificación y marcaje de canales porcinas.

De conformidad con la Ley 15/1984 tres decretos introducen modificaciones en la regulación del juego. El Decreto 22/2005 aprueba el reglamento de salones recreativos y de juego, el Decreto 23/2005 aprueba el reglamento de máquinas recreativas y de azar y el Decreto 24/2005 regula las prohibiciones de acceso a establecimientos de juego y el Registro de personas que tienen prohibido dicho acceso.

Por último, dos disposiciones establecen los marcos de actuación en determinados ámbitos. El Decreto 95/2005 aprueba el Plan director de instalaciones y equipamientos deportivos y el Decreto 142/2005 aprueba el Reglamento regulador del procedimiento de elaboración y aprobación de los planes territoriales parciales estableciendo las atribuciones de la administración autonómica y de las entidades locales y la participación institucional y social.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

## Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 135

Composición a 1-I-2005 y a 31-XII-2005:

Grupo Parlamentario Convergència i Unió: 46

Grupo Parlamentario Socialista-Ciutadans pel Canvi: 42

Grupo Parlamentario Esquerra Republicana de Catalunya: 23

Grupo Parlamentario Popular de Catalunya: 15

Grupo Parlamentario Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Alternativa: 9

#### Estructura del Gobierno

Número de consejerías: 16

Presidente: D. Pasqual Maragall (PSC)

Consejero Primero y Consejería de la Presidencia: D. Josep Bargalló (ERC)

Consejería de Relaciones Institucionales y Participación: D. Joan Saura (IC)

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas: D. Joaquim Nadal (PSC)

Consejería de Justicia: D. Josep M. Vallès (CPC)

Consejería de Interior: Dña. Montserrat Tura (PSC)

Consejería de Economía y Finanzas: D. Antoni Castells (PSC)

Consejería de Gobernación y Administraciones Públicas: D. Joan Carretero (ERC)

Consejería de Enseñanza: Dña. Marta Cid (ERC)

Consejería de Cultura: Dña. Caterina Mieras (PSC)

Consejería de Sanidad y Seguridad Social: Dña. Marina Geli (PSC)

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca: D. Antoni Siurana (PSC)

Consejería de Trabajo e Industria: D. Josep Maria Rañé (PSC)

Consejería de Comercio, Turismo y Consumo: D. Josep Huguet (ERC)

Consejería de Bienestar y Familia: Dña. Anna Simó (ERC)

Consejería de Medio Ambiente y Vivienda: D. Salvador Milà (IC)

Consejería de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información: D. Carles Solà (ERC)

## Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Grupos parlamentarios y número de diputados que lo apoyan: PSC-CPC, ERC, ICV-EA: 74 diputados.

Composición del Gobierno: de coalición, integrado por las siguientes formaciones políticas: PSC (presidente y 7 consejerías), CPC (1 consejería), ERC (6 consejerías), IC (2 consejerías).

#### Cambios en el Gobierno

Decreto 73/2005, de 25 de abril, por el que se nombra al señor Josep Bargalló Valls consejero primero del Gobierno de la Generalidad (DOGC, 4371, 26/04/2005).

# Investidura, Moción de censura y cuestión de confianza

Moción de censura al presidente y al Gobierno de la Generalidad y propuesta del diputado Sr. Josep Piqué i Camps como candidato a la presidencia. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partit Popular de Catalunya (BOPC, 159, 09/03/05; debate DSPC-P, 38, 10/03/05; retirada DSPC-P, 39, 11/03/05).

# Mociones de reprobación

Ninguna

# Debates y resoluciones más importantes

Resolución 194/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se acuerda presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados la Proposición de ley de modificación de la Ley del Estado de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil (DSPC-P, 35, 23/02/2005; BOPC, 152, 28/02/2005).

Resolución 195/VII del Parlamento de Cataluña, sobre la acción política y de gobierno en relación con la evolución de los hechos del barrio del Carmelo, de

Barcelona, y con las conclusiones del expediente informativo abierto a raíz de dichos hechos (DSPC-P, 36 y 37, 24 y 25/02/2005; BOPC, 153, 28/02/2005).

Resolución 207/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se encarga a la Sindicatura de Cuentas un informe de fiscalización del Ayuntamiento de Cercs (Berguedà) del período 1998-2002 (DSPC-C, 154, 16/03/2005; BOPC, 166, 23/03/2005).

Resolución 208/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se encarga a la Sindicatura de Cuentas un informe de fiscalización de la Empresa Municipal de Servicios Comunitarios, SA, de Lleida (Segrià), del período 1998-2003 (DSPC-C, 154, 16/03/2005; BOPC, 166, 23/03/2005).

Resolución 212/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se insta al Gobierno a cuestionar la constitucionalidad de la Ley del Estado 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales (DSPC-P, 40, 17/03/2005; BOPC, 164, 21/03/2005).

Procedimiento para la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley del Estado 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales (debate y rechazo DSPC-P, 40, 17/03/2005).

Resolución 217/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se acuerda presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados la Proposición de ley de adición de un nuevo apartado al artículo 205 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 1/1994 (DSPC-P, 41, 31/03/2005; BOPC, 170, 11/04/2005).

Resolución 228/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se encarga a la Sindicatura de Cuentas un informe de fiscalización de los procedimientos de contratación empleados por la empresa GISA para la adjudicación del proyecto de ampliación de la línea 5 del metro de Barcelona (DSPC-C, 191, 04/05/2005; BOPC, 186, 17/05/2005).

Resolución 257/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el dictamen de la Comisión de Investigación sobre el Proyecto, la Adjudicación, la Ejecución y el Control de las Obras de la Línea 5 del Metro, especialmente a su Paso por el Barrio del Carmelo, y también sobre los Procedimientos de Adjudicación, Financiación y Gestión de la Obra Pública en Cataluña (DSPC-P, 49, 02/06/2005; BOPC, 198, 13/06/2005).

Propuesta de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña (DSPC-P, 54, 30/09/2005; BOPC, 224, 03/10/2005, corrección de erratas BOPC, 229, 17/10/2005).

Resolución 279/VII del Parlamento de Cataluña, sobre la orientación política general del Consejo Ejecutivo (DSPC-P, 56, 57 y 58, 18, 19 y 20/10/2005; BOPC, 232, 24/10/2005).

Resolución 333/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se acuerda presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados la Proposición de ley de modificación del artículo 27.1 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (DSPC-P, 65, 20/12/2005).

Resolución 334/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se acuerda presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados la Proposición de ley que regula el permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogimiento y que modifica la legislación en materia de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (DSPC-P, 65, 20/12/2005).

## Reformas del Reglamento Parlamentario

Reglamento del Parlamento de Cataluña (BOPC, 271, 29/12/2005; DSPC-P, 75 y 76, 15 y 22/12/2005).

## Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Norma integradora del Reglamento para regular la presentación de interpelaciones en el cuarto período de sesiones (febrero – junio 2005) (BOPC, 143, 07/02/2005).

Norma integradora del Reglamento para regular la presentación de preguntas a responder en sesión plenaria en el cuarto período de sesiones (febrero – junio 2005) (BOPC, 164, 21/03/2005).

# Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

# Consejo Consultivo

Elecciones de miembros:

Resolución 227/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se designan tres miembros del Consejo Consultivo de la Generalidad (DSPC-P, 44, 21/04/2005; BOPC, 176, 25/04/2005).

Decreto 71/2005, de 20 de abril, de nombramiento de un miembro del Consejo Consultivo (DOGC, 4368, 21/04/2005).

Decreto 79/2005, de 29 de abril, de nombramiento de miembros del Consejo Consultivo (DOGC, 4378, 05/05/2005).

Dictámenes emitidos a solicitud del Parlamento de Cataluña:

Dictamen núm. 265, en relación con el Dictamen de la Comisión de Justicia, Derecho y Seguridad Ciudadana sobre el Proyecto de ley de modificación de la Ley 9/1998, de 15 de julio, del Código de familia, de la Ley 10/1998, de 15 de julio, de uniones estables de pareja y de la Ley 40/1991, de 30 de diciembre, del Código de sucesiones por causa de muerte en el derecho civil de Cataluña, en materia de adopción y tutela, y la enmienda reservada para defensar en el Pleno (BOPC, 136, 17/01/2005, corrección de erratas BOPC, 143, 07/02/2005).

Dictamen núm. 266, sobre el Dictamen de la Comisión de Organización y Administración de la Generalidad y Gobierno Local sobre el Proyecto de ley de la Consejeria Jefe o Consejería Primera y las enmiendas reservadas para defensar en el Pleno (BOPC, 136, 17/01/2005, corrección de erratas BOPC, 143, 07/02/2005).

Dictamen núm. 267, en relación con la Ley del Estado 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales (BOPC, 146, 14/02/2005) (voto particular).

Dictamen núm. 268, en relación con el Real Decreto Ley 7/2005, de 22 de abril, por el que se modifica la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, en materia de financiación de la formación continua (BOPC, 195, 03/06/2005).

Dictamen núm. 269, sobre el Dictamen de la Comisión de Organización y Administración de la Generalidad y Gobierno Local sobre la propuesta de Proposición de ley orgánica por la que se establece el Estatuto de Autonomía de Cataluña y se deroga la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, las enmiendas y los votos particulares reservados para defensar en el Pleno (BOPC, 217, 06/09/2005).

Dictamen núm. 270, en relación con el Real Decreto Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOPC, 227, 10/10/2005).

Dictámenes emitidos a solicitud del Gobierno:

Ninguno

Dictámenes emitidos a solicitud de corporaciones locales:

Ninguno

Sindicatura de Cuentas

Elecciones de miembros:

Ninguna

Informes:

Resolución 213/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueban dos informes de fiscalización (Informe 8/2003-D: Instituto Catalán de Finanzas. Ejercicio 2000 e Informe 9/2003-D: Instituto Catalán de Finanzas. Ejercicio 2001) (BOPC, 57, 19/05/2004; DSPC-C, 157, 16/03/2005; BOPC, 170, 11/04/2005).

Resolución 229/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueban los Informes de fiscalización 24/2002-E: Instituto Catalán del Consumo: Ejercicio 2001; 7/2004: Agencia Catalana del Agua. Ejercicio 2000, y 16/2004: Consejo Catalán del Deporte. Ejercicio 2002, y se hacen diversas observaciones y recomendaciones (BOPC, 155, 04/03/2005; DSPC-C, 194, 04/05/2005; BOPC, 189, 23/05/2005).

Resolución 260/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueban las cuentas generales de la Generalidad de Cataluña correspondientes a los años 2001 y 2002 (BOPC, 155, 04/03/2005; DSPC-P, 51, 30/06/2005; BOPC, 206, 04/07/2005).

Resolución 270/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el Informe de fiscalización 11/2004: Subvenciones en investigación y desarrollo en los departamentos de la Administración de la Generalidad. Ejercicio 2002 (BOPC, 155, 04/03/2005; BOPC, 227, 10/10/2005; DSPC-C, 236, 20/09/2005).

Resolución 295/VII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueban el Informe de fiscalización 10/2004: Televisión de Cataluña, SA (TVC). Ejercicios 2000 y 2001, y el Informe de fiscalización 18/2004: Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña. Ejercicio 2002, y se hacen diversas recomendaciones respecto a dichos informes y el Informe de fiscalización 9/2004: Gestión de Infraestructuras, SA (GISA). Ejercicio 2000 (BOPC, 155, 04/03/2005; DSPC-C, 258, 10/11/2005; BOPC, 250, 28/11/2005).

Memoria de la Sindicatura de Cuentas, ejercicio 2002 (BOPC, 155, 04/03/2005).

Informe de fiscalización 27/2002-C: Consorcio para la Normalización Lingüística. Ejercicio 2001 (BOPC, 155, 04/03/2005).

Informe de fiscalización 3/2003-C: Centro Internacional de Métodos Numéricos de Ingeniería. Ejercicio 2001 (BOPC, 155, 04/03/2005).

Informe de fiscalización 7/2003-C: Inversiones reales y transferencias de capital de la Dirección General de Patrimonio Natural y del Medio Físico. Ejercicio 2001 (BOPC, 155, 04/03/2005).

Informe de fiscalización 5/2004: Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM). Ejercicios 2001 y 2002 (BOPC, 155, 04/03/2005).

Memoria de la Sindicatura de Cuentas, ejercicio 2003 (BOPC, 155, 04/03/2005).

Informe de fiscalización 21/2004, sobre las contrataciones y los gastos efectuados por la Generalidad o sus empresas y organismos autónomos y por las administraciones locales con: Europraxis Consulting Holding SL, Europraxis Consulting SA, Comopraxis SA, e Indra (o empresas del grupo). Ejercicios 1996-2002 (BOPC, 179, 28/04/2005).

Informe de fiscalización 9/2005: Elecciones a cámaras agrarias celebradas el 1 de diciembre de 2002. Subvenciones para gastos electorales (BOPC, 203, 27/06/2005).

Informe de fiscalización 7/2005: Elecciones al Consejo General de Arán de 25 de mayo de 2003. Contabilidades y subvenciones electorales (BOPC, 206, 04/07/2005).

Informe de fiscalización 6/2005: Agencia Catalana del Agua (ACA). Ejercicios 2001 y 2002 (BOPC, 216, 05/09/2005).

Informe de fiscalización 15/2005: Gestión de Infraestructuras, SA (GISA). Obras de ampliación de la línea 5 del metro de Barcelona (BOPC, 246, 21/11/2005).

Informe de fiscalización 22/2004: Incumplimientos en el envío de la documentación de la Cuenta general por parte de los ayuntamientos. Ejercicios 1998-2002 (BOPC, 164, 21/03/2005).

Informe de fiscalización 23/2004: Instituto Municipal de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Barcelona. Ejercicio 1997-2001 (BOPC, 183, 09/05/2005).

Informe de fiscalización 24/2004: Análisis de las cuentas generales de los municipios. Ejercicio 2001 (BOPC, 186, 17/05/2005, corrección de erratas BOPC, 200, 20/06/2005).

Informe 2/2003: Cuenta general de las corporaciones locales. Ejercicio 2002 (BOPC, 203, 27/06/2005).

Informe de fiscalización 17/2004: Barcelona Regional, Agencia Metropolitana de Desarrollo Urbanístico y de Infraestructuras, SA. Ejercicios 1993-2001 (BOPC, 148, 21/02/2005; conocimiento del informe DSPC-C, 256, 08/11/2005; BOPC, 246, 21/11/2005).

Informe de fiscalización 14/2004: Diputación de Barcelona. Ejercicio 1999 (BOPC, 152, 28/02/2005; conocimiento del informe DSPC-C, 191, 04/05/2005; BOPC, 09/05/2005).

### Síndic de Greuges

Elecciones de miembros:

Ninguna

Informes:

Informe extraordinario del Síndic de Greuges titulado «El fenómeno sin techo en Cataluña: personas, administraciones, entidades» (BOPC, 257, 09/12/ 2005):

Debate en comisión: DSPC-C, 275, 13/12/2005

Informe del Síndic de Greuges al Parlamento de Cataluña correspondiente al año 2004 (BOPC, 163, 18/03/2005)

Debate en comisión: DSPC-C, 184, 22/04/2005

Debate en el Pleno: DSPC-P, 47, 12/05/2005